



**COLEGIO DE
TRABAJADORES SOCIALES
DEL PERÚ- REGIÓN IV
AREQUIPA**

***CÓDIGO DE ÉTICA
PROFESIONAL***

AREQUIPA

2018



Colegio de Trabajadores
Sociales del Perú
Región IV - Arequipa

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

PREAMBULO

El Trabajo Social está basado en ideales humanitarios y democráticos. Los Trabajadores Sociales profesionales se consagran al servicio del bienestar del género humano; al uso disciplinario de un reconocido caudal del conocimiento acerca de la sociedad de los seres humanos y sus interacciones; ya la administración de recursos comunitarios para promover el bienestar social de todos sin discriminación.

La práctica del Trabajo Social, es una función social que exige de quienes la ejercen integridad, empañá, fe en la dignidad y el valor del hombre, respeto por las diferencias individuales, dedicación al servicio, y entrega a la verdad. Requiere el dominio de conocimientos y habilidades adquiridos mediante la formación y experiencia profesional. El objetivo es el de brindar W1 servicio con honestidad y competencia.

Todo miembro de la profesión asume la responsabilidad de mantener y mejorar los servicios del Trabajo Social; de examinar, utilizar e incrementar constantemente el conocimiento en el cual se basan la práctica y la política social y el desarrollar a W1 mas la filosofía y destreza de la profesión.

El Código de Ética incorpora normas de conducta para el Trabajador Social frente a su profesión y en sus relaciones profesionales con aquellos a quienes sirve, con sus colegas, su centro de trabajo, con otras profesiones y la comunidad. Cumpliendo con el Código, el Trabajador Social ubica sus obligaciones en el contexto más amplio que la situación requiera, toma en consideración todos los principios y eligen una línea de acción conforme con el espíritu y la integración del Código.



CÓDIGO DE ÉTICA

SECCIÓN PRIMERA

ALCANCE Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

Art. 1 El Código de Ética es Aplicable a todo Asistente Social o Trabajador Social por el hecho de serlo, sin importar la índole de la especialidad que desarrolle, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas.

Abarca también a los Asistentes Sociales o Trabajador Social, Cualquiera fuere el campo de su intervención, es responsable de su conducta y considerando culpable por cometer actos en desmero de la profesión.

SECCIÓN SEGUNDA

ACTOS EN RELACION DE LA PROFESION

Todo Asistente Social o Trabajador Social, frente a la profesión está obligada:

Art. 2 Actuar profesionalmente aplicando los principios éticos y los conocimientos teóricos metodológicos al trabajo específico que desempeña.

Art. 3 No intervenir directa o indirectamente, con los usuarios, oficinas públicas privadas o cualquier otro organismo. Para obtener un trabajo o aceptar o conocer suberticia claramente comisiones, regalos u otras recompensas.

Art. 4 Asumir la responsabilidad de los trabajos que son inherentes a su cargo o los que deben ser realizados bajo su dirección

Art. 5 No aceptar cargos para los cuales se requieren entrenamientos, aptitudes y habilidades que estén fuera de su competencia profesional.

Art. 6 Evita que las funciones profesionales se deleguen quienes no reúnan las condiciones establecida por CASP, para el ejercicio de la profesión

Art. 7 Emitir informes que se ajusten a la más estricta veracidad, o firmar documentos cuyo contenido ha sido verificado objetivamente.



Art. 8 No servir de testigos en hechos que no le conste personalmente y que deriven en perjuicios de terceros.

Art. 9 Asumir la responsabilidad de la defensa de los derechos humanos y en la denuncia de hechos que evidencian de hechos evidentes violación.

Art. 10 Otorgar informaciones precisas sobre materia de competencias profesionales a otras colegas que soliciten información o consejo.

Art. 11 Hacer presente en las instancias que corresponda los errores, faltas, limitaciones que atenten o menoscaben los principios y fines profesionales.

SECCIÓN TERCERA

ACTOS RELACIONADOS CON EL SUJETO DE ACCIÓN

Todo Asistente Social o Trabajador Social tiene el deber de:

Art. 12 Respetar a toda persona por su dignidad inherente y prestar sus servicios profesionales sin distinción ni discriminación en forma oportuna cumpliendo los horarios, citas y compromiso.

Art. 13 Respetar el derecho del usuario a decidir y elegir alternativas de solución a su problemática, siempre que con ello no se viole, los derechos de terceros.

Art. 14 Guardar en reserva los datos de carácter personal o técnicos sobre asuntos confiados a su custodia o estudio por las personas que son sujetos de la intervención profesional.

El secreto profesional podrá romperse cuando:

- La justicia lo solicite expresamente en resguardo de terceros.
- Cuando el tratamiento en favor del beneficiario así lo requiera.
- Cuando se involucre en acusaciones injustificadas y se encuentren en registro su reputación o de terceros

Art. 15 Usar los recursos de la Institución, destinados a la población usuaria, en beneficio de propio o de terceros.

Art. 16 Establecer relaciones comerciales o económicas indebidas con los usuarios y/o de otra índole la imagen personal.



SECCIÓN CUARTA

ACTOS RELACIONADOS CON LAS COLEGAS

Todo Asistente Social o Trabajador Social está obligado a:

Art. 17 Respetar la información de los Colegas y otros profesionales y propiciar un ambiente de trabajo adecuado para mejorar la calidad de los servicios que se brinda.

Art. 18 Proporcionar, y facilitar el intercambio de experiencias y de conocimientos que contribuyan al desarrollo de proyectos o actividades para una superación mutua.

Art. 19 Mantener una actitud leal y solidaria defendiendo los derechos de colegas contra cualquier acción injusta y agotar las instancias internas de la institución del gremio Profesional.

Art. 20 Proteger la creación intelectual de los colegas no adjudicándose indebidamente, o apoyando a terceros su apropiación indebida.

Art. 21 No suscribir documentos o contra otro colega enuncias sin tener suficientes pruebas o razones obvias para procedes de tal manera.

SECCIÓN QUINTA

ACTOS RELACIONADOS CON LA INSTITUCIÓN

Todo Asistente Social o Trabajador Social está obligado a:

Art. 22 Estar debidamente informado de los fines, objetivos y reglamentos de la institución y administrar los recursos existentes buscando mejorar la calidad de los servicios.

Art. 23 Cumplir la jornada de trabajo, según compromiso contraído con la Institución y presentar periódicamente. El informe técnico y contable de su actividad profesional.

Art. 24 Al retirarse de su servicio, hace entrega de la documentación necesaria al jefe respectivo y tomar las medidas más adecuadas para salvaguardar la información confidencial de los usuarios a su cargo



SECCIÓN SEXTA

ACTOS RELACIONADOS CON EL PERSONAL

Todo Asistente Social o Trabajador Social está obligado a:

Art. 25 Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales concebidas por el Estado y Políticas Institucionales.

Art 26 Supervisar el adecuado tratamiento a las personas respetando los principios que fundamentan la profesión y los derechos que lo asisten.

SECCIÓN SETIMA

ACTOS RELACIONADOS CON EL COLEGIO

Art. 29 Conocer profunda y ampliamente el Estatuto Reglamento y Código de Ética del CASP para cumplirlos y promover su cumplimiento.

Art. 30 Mantener al día en sus cuotas para encontrarse habilitado y ejercer legalmente la profesión. Así mismo para recibir el servicio o beneficios que se brinden.

Art. 31 Contribuir profesionalmente al fortalecimiento y mantenimiento del sistema democrático en las diferentes Asociaciones, Institutos, así como promover el cumplimiento de la Constitución Política del Perú y otras disposiciones legales

Art. 32 Participar activamente en los logros de los fines del CASP, de acuerdo a las responsabilidades que le sean asignadas y prestar su colaboración cuando se lo requiera.

Art. 33 Abstenerse de emitir declaraciones verbales o de otra índole que dañen el prestigio del colegio o de sus dirigentes.

Art. 34 Concurrir a las citaciones o manifestaciones que convoquen las autoridades de CASP.

Art. 35 Denunciar, basado en pruebas suficientes ante el Consejo Regional respectivo a cualquier miembro de la orden que haya infringido el Código de Ética el Estatuto y/o Reglamento del CASP.

Art. 36 Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión y colaborar con el colegio en la defensa de la profesión y de la práctica profesional.